

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 8 2 5) 0 9 OCT 2018

"Por la cual se asignan veinticuatro (24) Súbsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto La Casona, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y cuyo oferente es la Caja de Vivienda Popular."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA"), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá

asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar, ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- Vipa.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud, ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá, el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto La Casona, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y cuyo oferente es la Caja de Vivienda Popular, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la

póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto La Casona, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y cuyo oferente es la Caja de Vivienda Popular, e identificado en proceso con el código unificado 1221, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2018IE0011266 del 25 de septiembre de 2018, la Subdirección del Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce, para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 137.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero, indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió las

condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de quinientos sesenta y dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta pesos M/Cte. (\$562.494.240,00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz -Fideicomiso-Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar veinticuatro (24) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de quinientos sesenta y dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta pesos M/Cte. (\$562.494.240,00), para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, que cumplieron los requisitos para el proyecto La Casona, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y cuyo oferente es la Caja de Vivienda Popular, e identificado en proceso con el código unificado 1221, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 204 de 2018, como se relaciona a continuación:

	LA CASONA- Código 1221									
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Valor Subsidio	Estado del Hogar para la Asignación	Origen del recurso	
1	112517	1265317	ALONSO DEL CARMEN	ROZO RUIZ	\$31.249.680,00	31/08/2018 15:41	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA	
2	112495	19435778	BAUDILIO	TOLOZA CASTILLO	\$31.249.680,00	31/08/2018 13:28	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA	

LA CASONA- Código 1221										
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Valor Subsidio	Estado del Hogar para la Asignación	Origen del recurso	
3	112488	20884564	MARIA MARGARITA	ACERO DE MORENO	\$31.249.680,00	31/08/2018 11:57	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA	
4	112620	35495730	ANA ELVIA	GARZON	\$31.249.680,00	3/09/2018 8:20	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA	
5	112414	39797116	MARTHA LILIA	ROJAS PARRA	\$31.249.680,00	30/08/2018 12:15	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA	
6	112622	41525541	ANA FLOR	MARIN MEDELLIN	\$31.249.680,00	3/09/2018 8:37	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA	
7	112492	41563865	OFELIA	MARTINEZ DE GUTIERREZ	\$31.249.680,00	31/08/2018 12:44	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA	
8	112413	41794882	CONSUELO DEL CARMEN	HERNANDEZ ARCIA	\$31.249.680,00	30/08/2018 12:13	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA	
9	112463	51776561	MARIA ESPERANZA	CALDERON MONTENEGRO	\$31.249.680,00	31/08/2018 10:39	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA	
10	112479	51848794	ROSELINA	BERNAL VARGAS	\$31.249.680,00	31/08/2018 11:27	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA	
11	111547	52012099	OLGA MARIELA	CUESTA CALDERON	\$31.249.680,00	6/08/2018 12:10	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA	
12	112486	52064444	IBETH YOLANDA	MIRANDA PLAZAS	\$31.249.680,00	31/08/2018 11:54	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA	
13	112629	52127019	ISABEL MARIA ALEJANDRA	VELASQUEZ RUIZ	\$31.249.680,00	3/09/2018 9:11	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA	
14	112441	52157673	CLAUDIA PATRICIA	CHILATRA MENDOZA	\$31.249.680,00	31/08/2018 9:35	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA	
15	112454	52239496	GLORIA LUZ DENY	QUINTERO GIRALDO	\$31.249.680,00	31/08/2018 10:08	\$23.437.260,00	C.C.F. CAFAM - BOGOTA	FONVIVIENDA	
16	112626	52380653	PATRICIA	RODRIGUEZ MEDINA	\$31.249.680,00	3/09/2018 9:02	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA	

LA CASONA- Código 1221									
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Valor Subsidio	Estado del Hogar para la Asignación	Origen del recurso
17	112480	53114861	LUZ MERY	LOPEZ VELASCO	\$31.249.680,00	31/08/2018 11:32	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
18	112442	79667955	MIGUEL ANTONIO	SANCHEZ MONTAÑEZ	\$31.249.680,00	31/08/2018 9:39	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
19	112482	80368920	ORLANDO	RODRIGUEZ ANZOLA	\$31.249.680,00	31/08/2018 11:43	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
20	112491	80812668	DANILO	MORERA CARDENAS	\$31.249.680,00	31/08/2018 12:32	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
21	112444	1000686202	JEISSON EDUARDO	ESPITIA SAGANOME	\$31.249.680,00	31/08/2018 9:41	\$23.437.260,00	C.C.F. CAFAM - BOGOTA	FONVIVIENDA
22	112419	1033681162	DIANA MARITZA	MONTAÑA MEJIA	\$31.249.680,00	30/08/2018 13:53	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
23	112483	1110494779	CLAUDIA YAMILE	LEYTON RINCON	\$31.249.680,00	31/08/2018 11:46	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
24	112498	1121848106	YANID ASTRID	DIAZ MONTAÑEZ	\$31.249.680,00	31/08/2018 13:45	\$23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA
	VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS						\$562.494.240,00		

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso Vipa, este hogar cumpla con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo

2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTÍCULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para ele proyecto La Casona, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y cuyo oferente es la Caja de Vivienda Popular, e identificado en proceso con el código unificado 1221, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución, en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077

de 2015 y publicada en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Proyectó: Claudia Paris Revisó Jhon Jairo Meyer
Aprobó: Arelys Bravo Pereira